



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dieciséis (16 ) de dos mil veintidós (2022)

REF: Divisorio DIOSELINA ALDANA C.C. 36182358 contra FARID RIOJAS ALDANA C.C. 7691988, SANDRA PATRICIA ALDANA C.C. 36166988, Herederos Indeterminados y los señores EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083901158, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083909892, ELIANA YISEL ALDANA BUESAQUILLO C.C. 1083899799 y EVER JAVIER GUESAQUILLO C.C. 7717572 como Herederos Determinados del señor JAVIER ALDANA (Q.E.P.D). Radicación 41001-41-89-004-2021-00851-00.

En atención a la solicitado por el demandado FARID RIOJAS ALDANA y de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza al señor FARID RIOJAS ALDANA dentro del proceso divisorio que promueve DIOSELINA ALDANA en contra de FARID RIOJAS ALDANA, con los efectos que contempla el artículo 154 del Código General del Proceso.

2º.-DESIGNAR como apoderado del señor FARID RIOJAS ALDANA al Doctor ROGER VERU DÍAZ, a quien se le comunicará la designación que es de forzoso desempeño.

3.-TENER como notificado de la demanda al señor FARID RIOJAS ALDANA, suspendiendo los términos para contestar la demanda hasta cuando ejerza el apoderado designado, artículo 152 del Código General del Proceso.

4.- ENVIAR el link del proceso al apoderado designado como al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

Clara B

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ